

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 540014003009202300079700
DEMANDANTE: IDALIDE GARCIA ALFARO
C.C: 60.423.283
ASIGNATARIOS: ALY GARCIA ALFARO
ALVARO GARCIAL ALFARO
ELIDA GARCIA ALFARO
ADALIDA GARCIA ALFARO
ADELAIDA GARCIA ALFARO
GAMALIEL GARCIA ALFARO
LILIANA GARCIA ALFARO
D. M. GARCIA PULIDO (Menor de edad) hija de MILTON
GARCIA ALFARO
CAUSANTES: AMPARO MARIA ALFARO GOMEZ
C.C: 27.609.834
LUCIO GARCIA CAÑIZARES
C.C. 5.118.286

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó los registros civiles de nacimiento de IDALIDE GARCIA ALFARO, ALY GARCIA ALFARO y ADELAIDA GARCIA ALFARO.
- No se aportó el registro civil de matrimonio de los esposos GARCIA CAÑIZARES-ALFARO GOMEZ.
- No se señaló el último domicilio del causante LUCIO GARCIA CAÑIZARES.
- No señala el número del documento de identidad de las personas asignatarias arriba enlistadas.
- En caso de requerir tramitar acumuladamente la sucesión del señor LUCIO GARCIA CAÑIZARES y la respectiva sociedad (art.520 C.G.P.), deberá conferirse un nuevo poder, que se otorgue para tales fines.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Ahora bien, estudiado el poder conferido por el accionante a TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS, identificada con NIT 901.308.543-1 y revisada su certificación de existencia extendida por la Cámara de Comercio de Cucuta, se observa que, el(la) apoderado(a) que presenta la demanda está

autorizado(a) para litigar, conforme al art.75 del C.G.P., tal y como se puede observar en la imagen:

PROFESIONALES DEL DERECHO - PRINCIPALES			
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	GONZALEZ ESPINEL MARGGEL FARELLYZ	CC 1,090,462,122	265054
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	TORRADO NAVARRO ANDERSON	CC 1,091,658,850	265045
POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE EL GERENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368118 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :			

Por lo tanto, se reconocerá personería a la apoderada que presentó la demanda, la que funge a su vez como litigante adscrito(a) de TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS, identificada con NIT 901.308.543-1, apoderado de la entidad accionante, esto debido a que, no podrán litigar más de uno en cada extremo y para proteger los derechos de la parte ejecutada.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita al profesional del derecho a que allegue con la mayor nitidez que permita su lectura, el siguiente documento:

379

En la República de Colombia Municipio de Medellin Departamento de Antioquia a 28 del mes de Agosto de 2019 se presentó el señor Blas de Jesús Torres mayor edad, de nacionalidad Colombiana natural de Medellin domicilio en Medellin y declaró: Que el día 28 del mes de Agosto de mil novecientos dieciocho siendo la veinte y ocho de la veinte y ocho nació en Betán caso del municipio de Medellin República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Blas de Jesús Torres hijo del señor Blas de Jesús Torres de 31 años de edad natural de Medellin República de Colombia de profesión Agente de Aduanas y la señora María del Carmen Torres de 15 años de edad, natural de Medellin República de Colombia de profesión Maestra siendo abuelos paternos Blas de Jesús Torres Blas de Jesús Torres y abuelos maternos Blas de Jesús Torres Blas de Jesús Torres Fueron testigos _____ En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Blas de Jesús Torres (sin cédula No.) 5118286 El testigo, Blas de Jesús Torres (sin cédula No.) 5118286 El testigo, Blas de Jesús Torres (sin cédula No.) 5118286 Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo. _____ (firma del padre que hace el reconocimiento)

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ANDERSON TORRADO NAVARRO** como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 126 fijado el 5 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26ed8e3529ab762d7fe0f282cc117d15bccd8065d8a200d044e716493bcc264**

Documento generado en 04/10/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO / OFICIO

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 540014003009202300081800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
Nit.890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN MANUEL ANGARITA BAUTISTA
C.C.1.094.506.307

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN MANUEL ANGARITA BAUTISTA con C.C. 1.094.506.307, a pagar a BANCOLOMBIA S.A. con 890.903.938-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 67.667.105), por concepto de **capital insoluto** del Pagaré No. 8240092754.
2. Por los **intereses moratorios** sobre de capital del Pagaré No. 8240092754, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 23 de enero de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
3. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$ 66.984.851,31), por concepto de **capital insoluto** del Pagaré No. 90000100723.
4. Por los **intereses moratorios** sobre de capital del Pagaré No. 90000100723, liquidados a la tasa del 14,30% desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 31 de agosto de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
5. Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JUAN MANUEL ANGARITA BAUTISTA de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda como proceso ejecutivo con garantía real de MENOR cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble Apartamento 1201 torre A, junto con el parqueadero A1201 del conjunto cerrado PALMA REDONDA, ubicado en la calle 6 # 0 - 161, de esta ciudad, registrado con Folio de Matricula No. **260-338940** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado JUAN MANUEL ANGARITA BAUTISTA con C.C. 1.094.506.307. Una vez perfeccionado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

En consecuencia, se REQUIERE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, a efectos de que proceda a registrar la medida señalada. Por Secretaría envíese la providencia a dicha entidad, como mensajes de datos.

Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales del apoderado demandante a las estudiantes de derecho ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificado con C.C. 1000089972 y MANUELA GOMEZ CARTAGENA, con CC N° 1152712624.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 126 fijado el 5 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65f882ed44bc6d86785c6998fc59c87b4096ee45733ce4afbfb9f376a7547d**

Documento generado en 04/10/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00823-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: FREDY LEONARDO DIAZ CAMACHO
C.C. 88177876

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y que cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario #1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7, siendo el deudor garante GILDARDO LUNA GUERRERO con C.C. 88177876. El vehículo está identificado de la siguiente manera:

PLACA DEL BIEN	WDN499
MODELO	2020
CHASIS	KNAB2511ALT472962
MOTOR	G3LAKD031021
COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA

Matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de CÚCUTA. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese

aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: DAR el trámite de proceso de Garantía mobiliaria.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 126 fijado el 5 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e0055fb7fc87e98331629dd5c9e48ddca289a1c62362546d86ccbdcaf9fa92**

Documento generado en 04/10/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>